



# **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 25.-** Podrán ser candidatos a dignidades de la cooperativa:

- a)** Los socios activos que cumplan los requisitos;
- b)** Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente certificado.

**Art. 26.-** Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

#### **1.- CUOTA NO PROFESIONAL:**

- a)** Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b)** Ser mayor de edad;
- c)** Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación exigidos en este cuerpo legal;
- d)** Mantener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos dos años a la fecha de la convocatoria a elecciones;
- e)** Llenar el formato realizado por la Junta General Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentre inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS y en este reglamento.

#### **2.- CUOTA PROFESIONAL:**

- a)** Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b)** Ser mayor de edad;
- c)** Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación exigidos en este cuerpo legal;
- d)** Mantener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos dos años a la fecha de la convocatoria a elecciones;
- e)** Acreditar título profesional según lo establece la LOEPS.
- f)** Llenar el formato realizado por la Junta General Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentre inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS y en este reglamento.

**Art. 27.-** No podrán ser candidatos a representantes:

- a.** Los socios que actúen como miembros principales o suplentes de la Junta General Electoral por ser quienes ejecutan el proceso.
- b.** Los socios representantes que han sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- c.** Los socios que hubieran sido sancionados por delito de estafa, lavado de activos, peculado, etc.
- d.** Los que hubieran sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- e.** Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
- f.** Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- g.** Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- h.** Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- i.** Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- j.** Los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones

- por efectos de la Ley o resolución del organismo competente;<sup>1</sup>
- k. Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
  - l. Los funcionarios, empleados, o trabajadores de la Cooperativa, incluso bajo la figura de la tercerización;
  - m. Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; incluyendo a quienes prestaron sus servicios bajo la figura de tercerización, estos socios solo podrán candidatearse como representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado tres años contados desde la fecha de su separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa;
  - n. Quienes mantengan con la Cooperativa, o hayan mantenido en los últimos tres años, relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza, o hayan percibido pagos por conceptos de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares.
  - o. Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
  - p. Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días en el último año inmediato anterior a la fecha de convocatoria a elecciones. En caso de presentarse alguna inconsistencia con la información publicada en el registro de datos crediticios, se deberá solicitar una certificación que le otorgue la entidad financiera que haya realizado el reporte;
  - q. Quienes tengan residencia fuera de la jurisdicción de la Cooperativa.
  - r. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil;<sup>2</sup>
  - s. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento

---

<sup>1</sup> **Estatuto Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA:** La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;

2. Por irregularidades debidamente comprobadas;

3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;

4. Por realizar acciones contrarias a las determinadas en el Código de Ética institucional para el ejercicio de funciones como miembro de los consejos, debidamente comprobadas.

**Estatuto Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA:** Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

<sup>2</sup> **LOEPS. Artículo 36.- Prohibición para ser representante.-** No podrán ser representantes a la Asamblea General:...

f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,

g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.